



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00182-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del código general del proceso del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Jhon Jairo Valencia Patiño** actuando a través de apoderado, frente a la señora **Carmenza Suárez Aguirre**; ello para que en el término legal de cinco (05) días corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicar al tenor del artículo 431 del CGP desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria teniendo en cuenta los efectos de la misma.
2. Se deberán dividir los hechos segundo, tercero, y quinto, pues contienen varios fundamentos fácticos.
3. Se indicará el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta que este atributo de la personalidad regenta una exigencia disímil de lo que corresponde a las direcciones de notificaciones.

Se autoriza al estudiante Juan Esteban Ocampo Rivera con C.C 1.053.868.265. adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado y a la certificación aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 054 de abril 6 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bffa2d9cef3ad8bcbe66e7ee9d5368541bbcc2c587ab005ae7aaa272d663f4**

Documento generado en 05/04/2021 01:21:45 PM